



Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.:** 110014003 052 2022 00736 00

De acuerdo con el memorial que presentó la apoderada del demandante, el cual obra en el archivo 06 del expediente digital, este despacho realiza las siguientes precisiones:

Sea lo primero advertir, que si bien lo pretendido es que se corrija el mandamiento de pago, en el sentido de indicar el valor en pesos conforme a lo solicitado en las pretensiones de la demanda, lo cierto es que, no es procedente dicha solicitud como quiera que al momento de realizar el crédito este fue efectuado en UVR, es decir en unidades de valor real, por ende, la suma que se debe cancelar será la liquidada al valor que tengan en moneda colombiana en el momento de realizarse el pago conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P.

Dicho lo anterior, es claro que la orden de pago en UVR, se considera ajustada en equidad para las partes, máxime, que es una variante que depende netamente a la inflación del país

En consecuencia no se accederá a lo pretendido.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, a efectos de que proceda a notificar a la pasiva de conformidad a lo establecido en el C.G.P o lo señalado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

PLF

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4941dab10c44f3166e01d0f12de964f26f15f8441dcdb3e5d1d84e617e512**

Documento generado en 21/04/2023 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>